



Tunja, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICADO No.: 1500131530022020.. – 0019800
DEMANDANTE: ANA PAULINA DURAN CASAS Y OTROS
DEMANDADO: ALCALDIA DE TINJACA Y OTROS

Se RECHAZA la demanda por carecer de competencia para conocer de la misma, en consideración a que el Art 15 de la ley 472 reza:

La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De conformidad con lo previsto el competente para conocer las acciones Populares es el Juez Contencioso Administrativo

En este caso, se evidencia que las pretensiones de la demanda se remiten a lograr la protección de derechos afectados por cuenta de las autorizaciones que mediante acto administrativo ha realizado una entidad del Orden Público y a su vez, cuatro de las entidades demandadas son públicas, en tal virtud, el Juez competente para conocer el presente asunto es el Juez Contencioso Administrativo

Acorde con lo anterior, se ordena remitir el expediente a la oficina de reparto a fin que la presente demanda sea entregada entre los Jueces Contencioso Administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado N° 01 hoy veintidós (22) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

/SCJZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)